



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0599

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 4 de Enero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL LIC. LUIS ALFREDO SANDOVAL MARTÍNEZ ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL “SEAFI” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS Y C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, RESPECTIVAMENTE, COMPARECIENDO TAMBIÉN EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL ING. FRANCISCO JOSÉ CASTRO AZAR, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CITADO INSTITUTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL INFOCAM”, LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de agosto de 2014, el “ESTADO”, el “MUNICIPIO”, y “EL INFOCAM” celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en fecha 15 de agosto de 2014. Dado lo anterior y que, en su momento, no se estableció que las facultades de comprobación en cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial se puedan realizar de forma indistinta, por parte de la autoridad fiscal competente del “ESTADO” como del “MUNICIPIO”, se celebra el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

II.- Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, aprobó en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, la suscripción del presente convenio lo cual se aprecia en la Cláusula Octava del Acta levantada de dicha sesión.

DECLARACIONES

I. Declara el “ESTADO” por conducto de sus representantes, que:

I.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de Campeche.

I.2 La C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017 y demás disposiciones locales aplicables.

I.3 Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio Modificatorio, el Palacio de Gobierno, sito en el predio sin número de la calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia centro, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche.

II. Declara el “SEAFI” por conducto de su representante, que:

II.1 De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el “SEAFI” es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.

II.2 Es representado en este acto por el Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, en su carácter de Administrador General del “SEAFI”, declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Fue autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de “El SEAFI” para la celebración de este acto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del artículo 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

II.4 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- Declara el “MUNICIPIO” por conducto de sus representantes, que:

III.1 En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.

III.2 El C. Salvador Farías González en su carácter de Presidente Municipal, asistido por los CC. Lic. Abner Xochicali Márquez Villegas y C.P. Juan José Cortés Calderón, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, todos del Municipio de Candelaria respectivamente; se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 2, 3, 5, 7, 14, 22, 24 fracciones I, V, XV, XXIV, y 26 fracciones VI y LVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Candelaria, y demás disposiciones locales aplicables.

III.3 Que mediante Vigésima Sexta Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria aprobó el Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria

III.4 Que señala como su domicilio legal en Palacio Municipal ubicado en Avenida Primero de Julio, Colonia Centro, C.P. 24330, Candelaria, Campeche.

IV. Declara “EL INFOCAM” por conducto de su representante, que:

IV.1 De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica

y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.

IV.2 Es representado en este acto por el Ing. Francisco José Castro Azar, en su carácter de encargado del Despacho del citado Instituto, declara que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio tal como lo señala el artículo 22 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Artículo 54, fracción XII de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.

IV.3 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 12, número exterior 116, entre 51 y 53 colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche.

Expuesto lo anterior, es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio con el objeto de modificar el primer párrafo de la cláusula PRIMERA, el inciso g) de la fracción I y el penúltimo párrafo de la cláusula SEGUNDA, las cláusulas TERCERA y UNDÉCIMA, el segundo párrafo de la cláusula DECIMOSEXTA, así como adicionar dos últimos párrafos a la cláusula DECIMOSEPTIMA y la cláusula VIGÉSIMA al precitado convenio, para quedar como sigue:

PRIMERA. - “LAS PARTES” convienen en coordinarse para que el “**ESTADO**” asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, con las excepciones que se prevean en este Convenio, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del “**MUNICIPIO**”.

(...).

SEGUNDA. - (...)

I.- (...):

a) a la f) (...).

g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades. Esta facultad también podrá ejercerla el “**MUNICIPIO**” indistintamente, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los periodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

h) (...).

II. (...)

a) y b) (...)

III.- (...).

a) y b) (...)

Las facultades del “**MUNICIPIO**”, que conforme a este Convenio se delegan al “**ESTADO**”, serán ejercidas por el Gobernador del “**ESTADO**”, por el “**SEAFI**” o por las autoridades fiscales del mismo, que conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos locales.

A falta (...)

TERCERA. - En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, el “**ESTADO**” asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, salvo aquellos actos derivados de las facultades de comprobación que el “**MUNICIPIO**” ejerza directamente, en consecuencia, éste último asumirá la responsabilidad en la defensa de sus propios actos.

CUARTA a la DÉCIMA (...)

UNDÉCIMA.-A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, el “**MUNICIPIO**” se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan al “**ESTADO**” en virtud de este convenio, a excepción de las facultades de comprobación de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, que podrán ser ejercidas de forma indistinta, tanto por la autoridad fiscal competente del “**ESTADO**”, como del “**MUNICIPIO**”, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los períodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

DUODÉCIMA a la DECIMOQUINTA (...)

DÉCILOSEXTA (...)

El “**ESTADO**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Campeche, así como del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

(...)

DECIMOSÉPTIMA - (...)

(...)

Los sistemas, equipos informáticos y de impresión, la documentación oficial del “**ESTADO**”, “**MUNICIPIO**” y la de los contribuyentes, así como los recursos que se recauden, únicamente podrán estar afectados a los fines estipulados en este convenio, por lo que, el uso indebido, incumplimiento, ocultamiento, destrucción, desvío de los mismos o cualquier otra figura contraria al marco jurídico estatal o municipal en que incurran los servidores públicos del “**ESTADO**” o “**MUNICIPIO**” serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación civil y penal aplicables.

La denuncia, querrela, demanda o cualquier otra figura jurídica que corresponda ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales corresponderá presentarla o interponerla al “**ESTADO**”, “**MUNICIPIO**”, o en su caso, a ambos dependiendo de quién o quienes resientan la afectación.

DECIMOCTAVA a la DECIMONOVENA. - (...)

VIGÉSIMA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la firma del presente Convenio Modificatorio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.

El presente Convenio Modificatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance del presente Convenio Modificatorio, la ratifican y firman de conformidad en tres tantos originales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de diciembre de 2017.

Por el “**ESTADO**” C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Por el “**SEAFI**” Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, Administrador General.- Por el “**INFOCAM**” Ing. Francisco José Castro Azar, Encargado del Despacho.- Por el “**MUNICIPIO**” C. Salvador Farías González, Presidente Municipal.- Lic. Abner Xochicali Márquez Villegas, Secretario del H. Ayuntamiento.- C.P. Juan José Cortés Calderón, Tesorero Municipal.-



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL LIC. LUIS ALFREDO SANDOVAL MARTÍNEZ ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL “SEAFI” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LOS CC. ING. NOEL JUAREZ CASTELLANOS Y LIC. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, RESPECTIVAMENTE, COMPARECIENDO TAMBIÉN EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL ING. FRANCISCO JOSÉ CASTRO AZAR, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CITADO INSTITUTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL INFOCAM”, LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de agosto de 2014, el “ESTADO”, el “MUNICIPIO”, y “EL INFOCAM” celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en fecha 15 de agosto de 2014. Dado lo anterior y que, en su momento, no se estableció que las facultades de comprobación en cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial se puedan realizar de forma indistinta, por parte de la autoridad fiscal competente del “ESTADO” como del “MUNICIPIO”, se celebra el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

II.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, aprobó en Sesión Extraordinaria, la suscripción del presente convenio lo cual se aprecia dentro del Orden del día en el punto marcado con número 3.5.

DECLARACIONES

I. Declara el “ESTADO” por conducto de sus representantes, que:

I.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.2 La C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017 y demás disposiciones locales aplicables.

I.3 Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio Modificatorio, el Palacio de Gobierno, sito en el predio sin número de la calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia centro, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche.

II. Declara el “SEAFI” por conducto de su representante, que:

II.1 De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el **"SEAFI"** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.

II.2 Es representado en este acto por el Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, en su carácter de Administrador General del **"SEAFI"**, declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Fue autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de **"El SEAFI"** para la celebración de este acto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del artículo 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

II.4 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- Declara el "MUNICIPIO" por conducto de sus representantes, que:

III.1 En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.

III.2 El C. Lic. Raúl Armando Uribe Haydar en su carácter de Presidente Municipal, asistido por los CC. Ing. Noel Juárez Castellanos y Lic. Rubí Guadalupe Vera Colorado, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, todos del Municipio de Champotón, respectivamente; se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 2, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 20 fracción XXIV y 21 Fracción XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Champotón, y demás disposiciones locales aplicables.

III.3 Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón aprobó el Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

III.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, Calle 25 S/N entre 32 y 34, C.P. 24400, Champotón, Campeche.

IV. Declara "EL INFOCAM" por conducto de su representante, que:

IV.1 De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.

IV.2 Es representado en este acto por el Ing. Francisco José Castro Azar, en su carácter de encargado del Despacho del citado Instituto, declara que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio tal como lo señala el artículo 22 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Artículo 54, fracción XII de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.

IV.3 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 12, número exterior 116, entre 51 y 53 colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche.

Expuesto lo anterior, es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio con el objeto de modificar el primer párrafo de la cláusula PRIMERA, el inciso g) de la fracción I y el penúltimo párrafo de la cláusula SEGUNDA, las cláusulas TERCERA y UNDÉCIMA, el segundo párrafo de la cláusula DECIMOSEXTA, así como adicionar dos últimos párrafos a la cláusula DECIMOSEPTIMA y la cláusula VIGÉSIMA al precitado convenio,

para quedar como sigue:

PRIMERA. - “**LAS PARTES**” convienen en coordinarse para que el “**ESTADO**” asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, con las excepciones que se prevean en este Convenio, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del “**MUNICIPIO**”.

(...)

SEGUNDA. - (...)

I.- (...):

a) a la f) (...).

g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades. Esta facultad también podrá ejercerla el “**MUNICIPIO**” indistintamente, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los periodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

h) (...).

II. (...)

a) y b) (...)

III.- (...).

a) y b) (...)

Las facultades del “**MUNICIPIO**”, que conforme a este Convenio se delegan al “**ESTADO**”, serán ejercidas por el Gobernador del “**ESTADO**”, por el “**SEAFI**” o por las autoridades fiscales del mismo, que conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos locales.

A falta (...)

TERCERA. - En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, el “**ESTADO**” asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, salvo aquellos actos derivados de las facultades de comprobación que el “**MUNICIPIO**” ejerza directamente, en consecuencia, éste último asumirá la responsabilidad en la defensa de sus propios actos.

CUARTA a la DÉCIMA (...).

UNDÉCIMA. - A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, el “**MUNICIPIO**” se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan al “**ESTADO**” en virtud de este convenio, a excepción de las facultades de comprobación de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, que podrán ser ejercidas de forma indistinta, tanto por la autoridad fiscal competente del “**ESTADO**”, como del “**MUNICIPIO**”, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los periodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

DUODÉCIMA a la DÉCIMOQUINTA (...).

DÉCIMOSEXTA (...)

El “**ESTADO**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Campeche, así como del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

(...)

DÉCILOSEPTIMA (...)

(...)

Los sistemas, equipos informáticos y de impresión, la documentación oficial del “ESTADO”, “MUNICIPIO” y la de los contribuyentes, así como los recursos que se recauden, únicamente podrán estar afectados a los fines estipulados en este convenio, por lo que, el uso indebido, incumplimiento, ocultamiento, destrucción, desvío de los mismos o cualquier otra figura contraria al marco jurídico estatal o municipal en que incurran los servidores públicos del “ESTADO” o “MUNICIPIO” serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación civil y penal aplicables.

La denuncia, querrela, demanda o cualquier otra figura jurídica que corresponda ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales corresponderá presentarla o interponerla al “ESTADO”, “MUNICIPIO”, o en su caso, a ambos dependiendo de quién o quienes resientan la afectación.

DÉCIMO OCTAVA a la DÉCIMONOVENA (...)

VIGÉSIMA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la firma del presente Convenio Modificatorio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.

El presente Convenio Modificatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance del presente Convenio Modificatorio, la ratifican y firman de conformidad en tres tantos originales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de diciembre de 2017.

Por el “ESTADO” C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.-

Por el “SEAFI” Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, Administrador General.-

Por el “INFOCAM” Ing. Francisco José Castro Azar, Encargado del Despacho.-

Por el “MUNICIPIO” Lic. Raúl Armando Uribe Haydar, Presidente Municipal.- Ing. Noel Juárez Castellanos, Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Rubí Guadalupe Vera Colorado, Tesorero Municipal.-



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL LIC. LUIS ALFREDO SANDOVAL MARTÍNEZ ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL “SEAFI” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. ING. CARLOS COLLI CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LOS CC. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLÉN Y LIC. ERWIN ROMANELLI MARTÍNEZ VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, RESPECTIVAMENTE, COMPARECIENDO TAMBIÉN EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL ING. FRANCISCO JOSÉ CASTRO AZAR, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CITADO INSTITUTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL INFOCAM”, LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de agosto de 2014, el “ESTADO”, el “MUNICIPIO”, y “EL INFOCAM” celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en fecha 22 de agosto de 2014. Dado lo anterior y que, en su momento, no se estableció que las facultades de comprobación en cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial se puedan realizar de forma indistinta, por parte de la autoridad fiscal competente del “ESTADO” como del “MUNICIPIO”, se celebra el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

II.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, aprobó en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, la suscripción del presente.

DECLARACIONES

I. Declara el “ESTADO” por conducto de sus representantes, que:

I.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.2 La C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017 y demás disposiciones locales aplicables.

I.3 Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio Modificatorio, el Palacio de Gobierno, sito en el predio sin número de la calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia centro, C.P. 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche.

II. Declara el “SEAFI” por conducto de su representante, que:

II.1 De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el **"SEAFI"** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.

II.2 Es representado en este acto por el Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, en su carácter de Administrador General del **"SEAFI"**, declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Fue autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de **"El SEAFI"** para la celebración de este acto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del artículo 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

II.4 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- Declara el "MUNICIPIO" por conducto de sus representantes, que:

III.1 En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.

III.2 El C. Ing. Carlos Collí Cuevas en su carácter de Presidente Municipal, asistido por los CC. Profr. Miguel Armando Arjona Guillén y Lic. Erwin Romanelli Martínez Vargas, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, todos del Municipio de Escárcega, respectivamente; se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 2, 3, 4, 6, 25 fracciones IX, X, XXVI Y 26 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega, y demás disposiciones locales aplicables.

III.3 Que mediante Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega aprobó el Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

III.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle 29 s/n entre 28 y 31, Colonia Centro, Escárcega, Campeche.

IV. Declara "EL INFOCAM" por conducto de su representante, que:

IV.1 De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.

IV.2 Es representado en este acto por el Ing. Francisco José Castro Azar, en su carácter de encargado del Despacho del citado Instituto, declara que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio tal como lo señala el artículo 22 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Artículo 54, fracción XII de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.

IV.3 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 12, número exterior 116, entre 51 y 53 colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche.

Expuesto lo anterior, es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio con el objeto de modificar el primer párrafo de la cláusula PRIMERA, el inciso g) de la fracción I y el penúltimo párrafo de la cláusula SEGUNDA, las cláusulas TERCERA y UNDÉCIMA, el segundo párrafo de la cláusula DECIMOSEXTA, así como adicionar dos últimos párrafos a la cláusula DECIMOSEPTIMA y la cláusula VIGÉSIMA al precitado convenio, para quedar como sigue:

PRIMERA. - “**LAS PARTES**” convienen en coordinarse para que el “**ESTADO**” asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, con las excepciones que se prevean en este Convenio, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del “**MUNICIPIO**”.

(...).

SEGUNDA. - (...)

I.- (...):

a) a la f) (...).

g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades. Esta facultad también podrá ejercerla el “**MUNICIPIO**” indistintamente, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los períodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

h) (...).

II. (...)

a) y b) (...)

III.- (...).

a) y b) (...)

Las facultades del “**MUNICIPIO**”, que conforme a este Convenio se delegan al “**ESTADO**”, serán ejercidas por el Gobernador del “**ESTADO**”, por el “**SEAFI**” o por las autoridades fiscales del mismo, que conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos locales.

A falta (...)

TERCERA. - En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, el “**ESTADO**” asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, salvo aquellos actos derivados de las facultades de comprobación que el “**MUNICIPIO**” ejerza directamente, en consecuencia, éste último asumirá la responsabilidad en la defensa de sus propios actos.

CUARTA a la DÉCIMA (...).

UNDÉCIMA.-A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, el “**MUNICIPIO**” se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan al “**ESTADO**” en virtud de este convenio, a excepción de las facultades de comprobación de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, que podrán ser ejercidas de forma indistinta, tanto por la autoridad fiscal competente del “**ESTADO**”, como del “**MUNICIPIO**”, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los períodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

DUODÉCIMA a la DÉCIMOQUINTA (...).

DÉCIMOSEXTA (...)

El “**ESTADO**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Campeche, así como del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

DÉCIMOSÉPTIMA (...)

(...)

Los sistemas, equipos informáticos y de impresión, la documentación oficial del “ESTADO”, “MUNICIPIO” y la de los contribuyentes, así como los recursos que se recauden, únicamente podrán estar afectados a los fines estipulados en este convenio, por lo que, el uso indebido, incumplimiento, ocultamiento, destrucción, desvío de los mismos o cualquier otra figura contraria al marco jurídico estatal o municipal en que incurran los servidores públicos del “ESTADO” o “MUNICIPIO” serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación civil y penal aplicables.

La denuncia, querrela, demanda o cualquier otra figura jurídica que corresponda ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales corresponderá presentarla o interponerla al “ESTADO”, “MUNICIPIO”, o en su caso, a ambos dependiendo de quién o quienes resientan la afectación.

DÉCIMO OCTAVA a la DÉCIMONOVENA (...)

VIGÉSIMA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la firma del presente Convenio Modificatorio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.

El presente Convenio Modificatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance del presente Convenio Modificatorio, la ratifican y firman de conformidad en tres tantos originales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de diciembre de 2017.

Por el “ESTADO” C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.-

Por el “SEAFI” Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez, Administrador General.-

Por el “INFOCAM” Ing. Francisco José Castro Azar, Encargado del Despacho.-

Por el “MUNICIPIO” Ing. Carlos Collí Cuevas, Presidente Municipal.- Profr. Miguel Armando Arjona Guillén, Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Erwin Romanelli Martínez Vargas, Tesorero Municipal.-
